



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0219-2024-A-MDL-C/C

Layo, 17 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°0075-2024-CM-MDL-C/C, suscrito por el C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón en fecha 10 de setiembre del 2024, la Ordenanza Municipal N°0007-2024-A-MDL-C/C, suscrito por el C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón en fecha 10 de setiembre del 2024, el Informe N°052-GM-/MDL/2024, emitido por el Gerente Municipal Abg. Fredy Quispe Borda, en fecha 16 de setiembre del 2024, el Informe N°358-2024-AHM-IA-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, C.P.C. Amador Hualpa Merma, en fecha 17 de agosto del 2024, el Informe N°304-2024-OTS/OPP/MDL, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sullca, en fecha 17 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el Artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículo 17° establece que "Los Gobiernos Regionales y Locales estén obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales, señala en su Artículo 119-A° establece en cuanto a la participación de los vecinos dentro de los gobiernos locales que "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, el Decreto Supremo N°044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, señala como uno de sus objetivos específicos "Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado, para el cual establece como acción 5,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las audiencias públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas";

Que, teniendo la necesidad de fortalecer los procesos democráticos y el rol de la ciudadanía en la promoción del desarrollo local, que en consecuencia consolide una óptima gobernabilidad entre la ciudadanía y el gobierno municipal, es menester señalar que las audiencias públicas de la Municipalidad Distrital de Layo tienen como objetivo dar a conocer la gestión del gobierno local dentro de los aspectos presupuestales, los logros de la gestión, las dificultades que impiden el cumplimiento de los compromisos, así como también los mecanismos alternativos que optaremos para lograr consolidar los retos más complicados dentro de la gestión municipal;

Que, según el numeral 40.1 del Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N°004-2009-EF-77.15, señala que **"El encargo Interno al personal de la institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad"**;

Que, a su vez el literal 40.2 del Artículo 40° de la Directiva antes mencionada, precisa que **"Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, y numeral 40.3 señala que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario"**;

Que, mediante el **Acuerdo de Concejo N°0075-2024-CM-MDL-C/C**, suscrito por el C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón en fecha 10 de setiembre del 2024, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, llevar a cabo la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Layo correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el cual deberá ser desarrollado el día jueves 19 de setiembre del 2024 a horas 10:00 am; asimismo dispuso que la Gerencia Municipal, la Oficina de Presupuesto y Contabilidad y la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales sean las unidades orgánicas responsables de llevar a cabo la organización de dicha actividad;

Que, mediante la **Ordenanza Municipal N°0007-2024-A-MDL-C/C**, suscrito por el C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón en fecha 10 de setiembre del 2024, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, en su artículo primero aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Layo, el cual consta de IV Títulos, 16 Artículos y una disposición final transitoria, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza;

Que, mediante el **Informe N°052-GM-/MDL/2024**, emitido por el Gerente Municipal Abg. Fredy Quispe Borda, en fecha 16 de setiembre del 2024, solicita encargo interno para las actividades programadas en el desarrollo de la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Layo, el cual deberá ser asignado a nombre suyo (Abg. Fredy Quispe Borda), con DNI N°02430074, por un monto que asciende a S/18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles), actividad que será desarrollada en cumplimiento al marco normativo;

Que, mediante el **Informe N°358-2024-AHM-UA-MDL**, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, C.P.C. Amador Huallpa Merma, en fecha 17 de setiembre del 2024, remite el informe técnico para la habilitación de fondos por encargo interno, a través de la cual concluye que, la provisión de bienes y servicios debió ser efectuada con una anticipación de 10 días hábiles y que los servicios solicitados en dicho plan de trabajo no se encuentran dentro de la oferta local; en ese entender, resulta procedente la habilitación de fondos por encargo interno a nombre del Gerente Municipal Abg. Fredy Quispe Borda, por el monto total de S/18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante el **Informe N°304-2024-OTS/OPP/MDL**, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sullca, en fecha 17 de setiembre del 2024, remitió el informe señalando que en vista de la solicitud realizada mediante el Informe N°052-GM-/MDL/2024, emitido por el Gerente Municipal Abg. Fredy Quispe Borda; se **OTORGA** la disponibilidad presupuestal para el desarrollo de "II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Layo correspondiente al ejercicio fiscal 2024", el cual deberá ser desarrollado el día jueves 19 de setiembre del 2024 a horas 10:00 am;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, mediante Proveído de fecha 17 de setiembre del 2024, el Gerente Municipal, Abg. Fredy Quispe Borda, remite a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la correspondiente resolución de alcaldía;

Por lo expuesto en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el desembolso de **FONDOS POR ENCARGO INTERNO** por la suma de **S/18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles)**, el mismo que será destinado para cubrir los gastos que serán generados en el desarrollo de la **"II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Layo correspondiente al ejercicio fiscal 2024"**, cuya actividad será llevada a cabo el día jueves 19 de setiembre del 2024 a horas 10:00 am, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN.
Denominación del Proyecto y/o Actividad	: GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS.
N° Meta	: 023
Específica de Gasto	: -

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la habilitación de fondos de encargo interno por el importe señalado en el artículo primero a nombre del **ABG. FREDY QUISPE BORDA – Gerente Municipal**, con DNI. N°02430074, quien deberá asumir la responsabilidad del manejo y la rendición de dichos fondos con la documentación sustentatoria del gasto que serán los comprobantes de pagos establecidos en la Ley Marco de Comprobantes de Pago – Decreto Ley N°25632, y su reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT y modificatorias, documentos que deberán ser presentados en originales y debidamente cancelados, a nombre de la Municipalidad Distrital de Layo.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al funcionario **ABG. FREDY QUISPE BORDA – Gerente Municipal**, el cumplimiento estricto de la rendición de cuentas debidamente documentada, no pudiendo exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Presupuesto y Contabilidad y demás unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaría General notifique la presente Resolución a las áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40043825
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría general.
Gerencia Municipal.
OPyC.
UTI.
Interesado.
Archivo.

